

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22686 *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Fernández Eiriz.*

Hmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Fernández Eiriz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación, por silencio, del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada interpuesto el 14 de noviembre de 1984 contra desestimación presunta del recurso de reposición entablado el 29 de septiembre del mismo año; contra la liquidación del haber pasivo que le fijó la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local el 15 de mayo de 1984, en su pensión de jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 9 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Eduardo Fernández Eiriz contra la resolución de la MUNPAL de 15 de mayo de 1984, confirmada al desestimarse los recursos administrativos de alzada y reposición, sobre aplicación de coeficiente 5 a sus haberes pasivos. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Hmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22697 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1987, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del acuerdo conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1987, por el que se revoca la integración de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Hmos. Sres.: En el expediente de revocación de la integración de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, promovido por la Comisión Gestora para dicha revocación, el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio para las Administraciones Públicas han dictado conjuntamente, con fecha 4 de septiembre de 1987, acuerdo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención de todo lo expuesto, el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio para las Administraciones Públicas, conjuntamente, en virtud de la competencia que tienen atribuida por el artículo 5.º d), del Real Decreto 383/1981, de 27 de febrero, y en cumplimiento ordenado de la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 31 de marzo de 1987, recaída en el recurso número 313.050 a que se refiere el antecedente número 1, acuerdan aprobar el expediente de revocación de la integración de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en los siguientes términos:

Uno.—Queda revocada, con efectos de 1 de enero de 1983, la integración de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Dos.—En el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado tramitará un expediente para reembolsar a la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, con carácter de a cuenta y a resultas de la liquidación final la cantidad de 585.450.555 pesetas, importe de las disponibilidades líquidas netas, existentes a su favor, en el Banco de España, c/c MUFACE-Organismos número 733.

Tres.—Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», MUFACE formalizará el Balance de liquidación y cuenta de resultados de la Entidad a la fecha de la publicación de este acuerdo y facilitará a la misma ambos estados contables, en unión de la documentación justificativa que proceda, con fijación de la cantidad que definitivamente cierre el saldo de la gestión en el Fondo Especial de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, y que deberá ser satisfecha por la parte que resulte deudora a la acreedora.

Cuatro.—Revertirá a la Mutualidad que se segrega la totalidad de sus bienes, derechos y acciones, según los indicados Balances de liquidación y cuenta de resultados a la fecha de la publicación del acuerdo, quedando igualmente subrogada la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones en las obligaciones que aparezcan en el Balance.

Una vez formalizados los estados contables señalados en el apartado precedente, la entrega a la Entidad Mutua de los elementos patrimoniales expresados con su documentación se llevará a cabo tan pronto como por parte de MUFACE se realicen los trámites precisos para ello.

Todos los gastos e impuestos que se deriven de la transmisión de los bienes serán atribuibles a la Entidad Mutua que se separa.

Cinco.—Todas las funciones relativas a la Mutualidad, cuya revocación de integración por este acto se acuerda, pasarán a ser ejercidas por los órganos de gobierno y administración de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, cesando en las mismas los órganos de dirección y gestión de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

No obstante, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado podrá seguir prestando cooperación material a la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones por un plazo no superior a tres meses, a partir de la publicación del presente acuerdo, salvo que circunstancias sobrevenidas aconsejen su prórroga, con el fin de facilitar al colectivo de dicha Mutualidad Benéfica la continuidad en la percepción de las pensiones y demás prestaciones vigentes.

Seis.—La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones deberá financiarse en los términos establecidos en el apartado 14 de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.»

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1987.—El Secretario de Estado, José Teófilo Serrano Beltrán.

Hmos. Sres. Interventor general de la Administración Civil del Estado, Director general de Presupuestos y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

22698 *REAL DECRETO 1228/1987, de 28 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, La Puebla Vieja de San Vicente de la Barquera (Cantabria).*

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos incoó el 19 de septiembre de 1978 un expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

El citado expediente fue transferido para su tramitación a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, según lo dispuesto en el Real Decreto 3547/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura.

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria ha estimado por acuerdo de 9 de junio de 1987 considerar procedente la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor de esa zona, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo

14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la instrucción del expediente de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado primero, de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, acompañando un extracto del citado expediente con los datos y documentos gráficos requeridos reglamentariamente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1987.

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, La Puebla Vieja de San Vicente de la Barquera (Cantabria), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación

La Puebla Vieja que se pretende declarar como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, y que figura en el plano unido al expediente, es el área comprendida dentro de la línea poligonal que, partiendo de la intersección del eje de la travesía de Menéndez Pelayo con el de la carretera N-634 (vértice 1), sigue por ésta en dirección Oviedo -por las denominadas avenidas de Miramar y del Generalísimo- hasta su intersección con la margen derecha de la marisma y ría de Brazo Mayor (vértice 2), continúa por la línea litoral, aguas arriba de la ría citada, hasta su intersección con la prolongación de la línea de la fachada principal del pabellón polideportivo (vértice 3), y prosigue por el límite de la finca del grupo escolar que queda fuera del conjunto y otros predios y por la línea de la fachada norte del inmueble número 1 de la calle José María de Pereda hasta su intersección con el eje de esta calle (vértice 4). Continúa por el eje de la calle José María de Pereda hasta su intersección con el de la calle Antonio del Corro (vértice 5), por el que sigue en dirección este hasta su intersección con el eje de la calle Mata Linares (vértice 6), y prosigue por el eje de esta calle hacia el sur, hasta el punto del mismo que se enfrenta a la prolongación teórica de la medianería del colegio de las «Hijas de Cristo Rey» con el edificio de viviendas colindantes (vértice 7). A partir de este vértice la línea de delimitación coincide con la mencionada medianería, incluyendo dentro del conjunto al colegio de las «Hijas de Cristo Rey» hasta su intersección teórica con el eje de la calle de Las Huertas (vértice 8). Desde este punto, siempre por el eje de la calle, sigue hasta su intersección con el de la travesía de la calle Arrenal (vértice 9), y continúa por el eje de esta travesía hasta su intersección con el eje de la calle Arrenal (vértice 10), por el que prosigue hasta su intersección con el eje de la travesía de Menéndez Pelayo (vértice 11), y siguiendo este último eje hasta el punto inicial (vértice 1).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22699 ORDEN de 16 de septiembre de 1987 por la que se establecen las normas para la adjudicación de subvenciones y ayudas a Instituciones sin ánimo de lucro para financiar estudios y proyectos en materia de prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en reunión celebrada el pasado día 5 de junio, acordó una serie de medidas urgentes en

relación con la prevención, investigación, diagnóstico y tratamiento del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, al tiempo que habilitó los necesarios medios para la adopción de medidas de control de esta enfermedad.

En el marco general, así diseñado, se pretende, entre otras acciones, apoyar las actividades específicas de las organizaciones ciudadanas directamente relacionadas con el SIDA, subvencionando los estudios y proyectos que tales Entidades realicen en materia de prevención del síndrome. A este fin, se ha consignado el oportuno crédito en los Presupuestos Generales del Estado para 1987, afectado a la financiación de las mencionadas ayudas económicas.

En consecuencia, procede ahora establecer las normas a las que habrá de sujetarse la adjudicación de dichas subvenciones por lo que, en uso de las atribuciones que al efecto me confiere la legislación vigente, dispongo:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de subvenciones destinadas a financiar en todo o en parte, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio de 1987, los estudios y proyectos que, en materia de prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida desarrollen las Entidades y Organizaciones sin ánimo de lucro.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades, Fundaciones e Instituciones sin fines de lucro que gocen de personalidad jurídica propia y estén legalmente establecidas, para lo cual deberán dirigir instancia, según modelo oficial, que se publica como anexo, al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, suscrita por aquel que ostente la representación de la Entidad solicitante o tenga poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.

Art. 3.º 1. Las solicitudes serán presentadas, por triplicado ejemplar, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18 y 20, 28071 Madrid), o enviadas a éste en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las Entidades interesadas deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- Copia auténtica de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Entidad.
- Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones, en el caso de que se trate de una Entidad de este tipo.
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Memoria de las actividades realizadas por la Entidad solicitante durante 1986, detallando la cuantía y procedencia de las ayudas con que contó para el desarrollo de las mismas; balance económico correspondiente al citado ejercicio y relación nominativa de las personas que componen la Junta Directiva.
- Original y dos copias de la Memoria del proyecto objeto de su solicitud explicitando los objetivos perseguidos, la utilidad real del estudio para la prevención del SIDA, la metodología que habrá de observarse en su realización, los medios, material e instalaciones de que dispone la Entidad para llevarlo a efecto.
- Original y dos copias del presupuesto estimativo, detallado por partidas, del coste del proyecto, con expresión de los recursos propios o ajenos que se destinarán a su financiación, así como de la cantidad cuya subvención se solicita y afectación de la misma a partida o partidas concretas.
- Organigrama y plantilla del personal laboral afecto al proyecto, y relación de personas colaboradoras, especificando datos personales, titulación, experiencia y relación con la Entidad correspondiente.
- Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social, o, en su caso, de haber obtenido la correspondiente moratoria.
- Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 30), y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 8 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.
- Autorización de compatibilidad, declarada por el Organismo competente, en el supuesto de colaboración remunerada en el proyecto por parte de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica otorgada.